



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

**MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO,
PÚBLICO EN GENERAL:**

La suscrita Diputada **MARICELA PINEDA GARCÍA**, integrante de la XV Legislatura, con fundamento en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ;** conforme la siguiente:



PODER LEGISLATIVO **DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad como un concepto de determinada situación y principio constitucional, estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

La igualdad de género es un concepto que establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su género. En ocasiones en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas sin tener en cuenta su género.

En la actualidad, nuestra legislación ha evolucionado y se ha reformado conforme las necesidades de la ciudadanía. Reformas legales que deben de estar investidas de la sensibilidad, objetividad y humanismo que debe de poseer toda norma jurídica.

En nuestro Código Civil, en lo que respecta a los impedimentos de contraer matrimonio, causales señaladas en el título Quinto, Capítulo III, Art. 165, señala un impedimento específico para la mujer en el supuesto de contraer matrimonio, mismo que a la letra dice:

Artículo 165.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

de ese plazo diere a luz un hijo o presente ante el Oficial del Registro Civil un certificado expedido por un centro de salud pública, en el cual conste que no se encuentra embarazada al momento de solicitar el matrimonio.

Este artículo es objetivamente, un ejemplo en el que aún se hace la diferenciación de las calidades legales que le correspondan a varón o mujer, conforme sus cualidades por género, careciendo de la igualdad que se ha manifestado de la que toda norma jurídica tiene que contener.

Independientemente de las razones sociales, personales o meramente éticas o morales que le corresponden a la persona por sí sola, esto en el sentido de su libertad unipersonal, no debe de prevalecer en nuestros ordenamientos legales ya, especificaciones que atenten con la libertad de decisión y determinación de los seres humanos. Esto como un mínimo de respeto a su desenvolvimiento de la personalidad que le corresponde por propia elección.

En dicho artículo, es evidente que en los supuestos jurídicos que establece, se trasgrede el principio de igualdad, al señalar la temporalidad solo para “la mujer” para contraer matrimonio, así mismo la diferenciación de no otorgarle pleno ejercicio de sus derechos a la mujer, por el solo hecho de estar embarazada, limita su posibilidad de crear su mejor entorno, conforme a su libre determinación.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA

SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Artículo 165 de Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

Art. 165. Se deroga.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA